



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- 1.** Que para la administración municipal, el medio ambiente es un referente y fue tenido en cuenta dentro del Plan de Desarrollo 2016 – 2019 Sabaneta de todos en el eje de espacio público, el cual busca conservar, generar y construir espacios y entornos adecuados para el disfrute de la vida en comunidad del espacio público por habitante y lograr una ciudad en armonía con el ciudadano. Dentro de su programa ambiental, EL Municipio de Sabaneta pretende aportar a la protección ambiental como derecho e interés colectivos para el desarrollo humano integral, equitativo y sustentable, atendiendo a las urgencias derivadas del cambio climático.
- 2.** Que en cumplimiento a la Ordenanza 018 de 2002 por la cual se establecen medidas relacionadas con el manejo de animales, la Ley 84 de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y la ley 1774 del 06 de enero de 2016 por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones; y donde se establece en su artículo 1: OBJETO. “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”.
- 3.** Que la Administración del Municipio de Sabaneta tiene dentro de sus propósitos, y así quedo formulado en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019, mejorar las condiciones ambientales mediante la implementación de las políticas, planes y proyectos encaminados a la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales del Municipio; propósito que es llevado a cabo a través de la Secretaría del Medio Ambiente que lidera la ejecución de políticas ambientales y la promoción de la cultura ambiental, dentro de las que se encuentra la implementación de programas de protección animal en especial la fauna doméstica.
- 4.** Que teniendo en cuenta lo anterior y en aras de darle continuidad al programa integral de animales domésticos, que viene desarrollando la Administración Municipal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, orientado a la atención de caninos y felinos en situación



de calle que se encuentran en mal estado de salud y desprotegidos, sensibilizar a la comunidad en general sobre tenencia responsable y realizar jornadas para incentivar la adopción de los animales que han sido atendidos a través de dicho programa; además, brindar las condiciones adecuadas de alojamiento y manutención a estas mascotas, de igual forma se realizará un programa integral con el cual se cumpla con la protección, atención médico veterinaria a los animales que lo necesiten y que se encuentren en situación de calle, presenten malas condiciones de salud a fin de que sean recuperados para luego ser dados en adopción; igual sucede con los perros que pertenecen a unas de las razas denominadas potencialmente peligrosas y que han presentado episodios de agresiones a personas u otros animales y sean incautados por la autoridad competente, a los cuales se les debe brindar alojamiento, alimentación y atención médico veterinaria hasta que su dueño lo reclame y cancele las respectivas multas y los costos en que incurra el canino mientras se encuentre en el albergue.

5. Que la Universidad CES y el Centro de Veterinaria y Zootecnia cuentan con personal profesional altamente calificado con una vasta experiencia tanto en la parte asistencial como en la docencia. Asimismo, nuestros profesionales son especialistas en diferentes áreas como la epidemiología, anestesiología, medicina interna, cirugía, microbiología, entre otras. Lo que nos permite ofrecer servicios especializados de alta calidad.

6. Que para la atención clínica y servicio asistencial médico quirúrgico, el Centro de Veterinaria tiene dispuesto un profesional que coordina cada área de servicio (Consulta, cirugía, hospitalización, imagenología, laboratorio clínico veterinario).

7. Que la Universidad CES actualmente cuenta con un auditorio con capacidad para 250 personas, posee pantalla gigante, amplificación de sonido, excelente acústica e iluminación y silletería blanda tapizada.

8. Que el Centro de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad CES tiene dos consultorios que están dotados con equipos de órganos de los sentidos comunicados a monitores que permiten visualizar todos los tejidos examinados en pantalla a color de 18 pulgadas, facilitando el diagnóstico. Igualmente están asistidos con oxígeno en forma permanente y anexos a la sala de Rayos X y Ecografía, con revelado automático instantáneo. Asimismo, cuenta con un área para preparación de cirugías, atención de urgencias y/o realización de curaciones.

9. Que así mismo, la Universidad CES manifiesta que todas las actividades a desarrollar se enmarcan dentro de las directrices y lineamientos del comité de ética, para lo cual se tiene constituido el Comité Institucional para Cuidado y Uso de los Animales (CICUA).

10. Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."



13. Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”

14. Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

15. Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: “Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto”.

16. El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: “... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere e inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición”. (resaltado fuera de texto).

17. Que establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: “Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. “Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos



del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2° ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.


18. Que del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:

- Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
- Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).

19. Que sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: *"... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado".* (Resaltos nuestros).

20. Que el Municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$133.078.478)**, amparados con la Disponibilidad Presupuestal Número **1378** expedido el **21/04/2017**.

21. Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que la **UNIVERSIDAD CES**, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y experiencia específica, mediante la acreditación de convenios que ejecuta y ha ejecutado de programas para la atención medico veterinaria integral a la fauna doméstica y a los animales en estado de abandono.

RESOLUCIÓN No 569 FECHA: 05 DE MAYO DE 2017	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

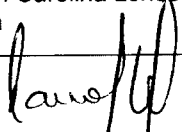
ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la **UNIVERSIDAD CES**, con NIT.: **890.984.002-6**, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, que permita **AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ATENCIÓN MEDICO VETERINARIA INTEGRAL A LA FAUNA DOMÉSTICA Y A LOS ANIMALES EN ESTADO DE ABANDONO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los cinco (5) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA ARREGÓ
 Alcalde Municipal

Elaboro y revisó : Carolina Londoño Muñoz Asesora Jurídica	Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 